Oficio SHT-91
Tello Huila, 20 de septiembre de 2023

Carrera 1 No. 60 – 79 Neiva Huila
PXC (608) 8664454
camhuila@cam.gov.co

Rad:2023-E 14970
Us AMANDA CANO PARRA
Fecha: 21/09/2023 Hora: 10:03:00
Dest: Gestión AmbientalNo.Folios: 28
Rem: MUNICIPIO DE TELLO
Anexos:N

Señores
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM
Carrera 1 No. 60 – 79 Barrio Las Mercedes
Neiva Huila

Cordial saludo:

Comedidamente solicito sean girados al municipio de Tello, la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS TRES PESOS MCTE. ($276.191.503,oo) correspondientes al primer desembolso del 30% convenio interadministrativo No. 156 de 2023.

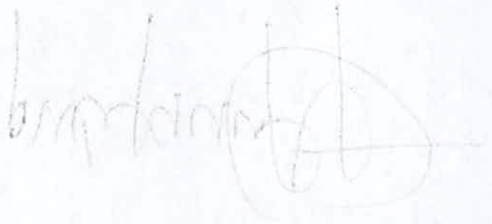
Para lo anterior presento los siguientes documentos:

- Cuenta de cobro No. 001 de 2023 por valor de $276.191.503,oo.
- Certificado de la cuenta de ahorros No. 457-577208-53 de Bancolombia.
- Copia del convenio interadministrativo No. 156 de 2023.
- Copia del acta de inicio del convenio interadministrativo No. 156 de 2023.
- Copia del adicional No. 1 al convenio interadministrativo No. 156 de 2023.
- Copia del acta de reiniciación del convenio interadministrativo No. 156 de 2023.
- RP No. 2023000189 por $64.444.684,oo y RP No. 2023000611 por $168.183.490,oo
- RUT del municipio de Tello.
- Fotocopia de la C.C. del Alcalde
- Certificación de pago de seguridad social.

Atentamente,

JOSE MANUEL CORDOBA TRUJILLO
Alcalde Municipal

Proyectó: Marlio Fernando Gómez Narváez Cargo: Secretario de Hacienda	Revisó: Marlio Fernando Gómez Narváez Cargo: Secretario de Hacienda	Aprobó: José Manuel Cordoba Trujillo Cargo: Alcalde Municipal



Cuenta de Cobro No. 001
20 de septiembre de 2023

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM
NIT 800.255.580 - 7

DEBE A:

MUNICIPIO DE TELLO
NIT 891.180.127 - 0

LA SUMA DE: Doscientos setenta y seis millones ciento noventa y un mil quinientos tres pesos ($276.191.503,oo) m/cte.

POR CONCEPTO DE: Primer desembolso del 30% del valor total del aporte de la CAM para la ejecución del convenio interadministrativo No. 156 de 2023 cuyo objeto es la "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM y el Municipio de Tello, para realizarla construcción de unidades sépticas para el tratamiento de aguas residuales de origen domestico en hogares dispersos en zona rural del Municipio de Tello, Departamento del Huila, para la conservación y descontaminación de fuentes hídricas".

Consignar en la cuenta de ahorros No. 457-577208-53 de Bancolombia.

JOSE MANUEL CORDOBA TRUJILLO
Alcalde Municipal

Proyectó: Marlio Fernando Gòmez Narvàez. Cargo: Secretario de Hacienda	Revisó: Marlio Fernando Gómez Narvàez Cargo: Secretario de Hacienda	Aprobó: José Manuel Cordoba Trujillo Cargo: Alcalde Municipal

Bancolombia

Neiva, 20 de septiembre de 2023

HACEMOS CONSTAR:

Cordial saludo,

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que nuestro cliente **MUNICIPIO DE TELLO** identificado con NIT/CC No. **891180127** tiene actualmente este producto con nosotros denominada **"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 156 DE 2023 – SUSCRITO CON LA CAM".**

TIPO DE CUENTA	NUMERO DE CUENTA	ESTADO	FECHA DE APERTURA
AHORROS	457-577208-53	ACTIVA	2023/09/20

Estamos a su disposición para confirmar la anterior información, en el teléfono 8631624 EXT 151 de Neiva o en nuestra Sucursal Éxito San Pedro Plaza.
Atentamente,

BANCOLOMBIA.
Asesor de servicios Nº 550
Cédula Nº 1075294019

SARA ALMARIO ORTIZ
Asesor comercial móvil
3160430482
Neiva, Huila

* **Importante:** Esta constancia sólo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

Grupo Bancolombia

OBJETO CONVENIDO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM Y EL MUNICIPIO DE TELLO PARA REALIZAR LA CONSTRUCCION DE UNIDADES SEPTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE ORIGEN DOMESTICO EN HOGARES DISPERSOS EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE TELLO DEPARTAMENTO DEL HUILA, PARA LA CONSERVACION Y DESCONTAMINACION DE FUENTES HIDRICAS.
VALOR DEL CONVENIO	El valor del convenio se estima en la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TREINTA PESOS ($985.083.030.oo) M/CTE., derivado de los siguientes aportes en efectivo: 1. **CAM:** Aportará la suma de NOVECIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($920.638.346.oo) M/CTE., en efectivo, respaldados con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2023000176 del 31 de enero de 2023. 2. **MUNICIPIO DE TELLO:** Aportará la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($64.444.684) M/CTE., en efectivo, respaldados con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 2023000065 del 24 de enero de 2023.
NOMBRE DEL CONVINIENTE	MUNICIPIO DE TELLO (H) NIT. - 8911801270
REPRESENTANTE LEGAL	JOSÉ MANUEL CÓRDOBA TRUJILLO C.C. N° 83.243.103 DE TELLO (H)
PLAZO DEL CONVENIO	EL CONVENIO TENDRÁ UNA DURACIÓN DE NUEVE (9) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONVENIO.

LUGAR DE EJECUCIÓN	SERÁ EN LAS VEREDAS SIERRA DE GRAMAL, SIERRA DE LA CAÑADA, ROMERA, ESPERANZA, BRASILIA, BOSQUE, CABAÑA, SINCERIN, URRACA, LIBANO DEL MUNICIPIO DE TELLO (HUILA) EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, CONFORME EL ANEXO 1 – LISTADO DE BENEFICIARIOS.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	CL 5 4 05 MUNICIPIO DE TELLO (H) Móvil. – 3115499299 Tel.- 8488270 E-mail. - hacienda@tello-huila.gov.co

Entre los suscritos a saber **CAMILO AUGUSTO AGUDELO PERDOMO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.209.030 de Gigante (Huila), en su calidad Director General, actuando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM**, con NIT 800.255.580 – 7 quien en adelante se denomina **LA CORPORACIÓN**, por una parte; y por la otra, **JOSÉ MANUEL CÓRDOBA TRUJILLO** identificado con cédula de ciudadanía N° 83.243.103 expedida en el municipio de Tello (H), en condición de representante legal del municipio de Tello (H) con NIT. – 891180127-0, en calidad de alcalde municipal, según la documentación aportada y que hace parte integral del presente convenio, quien se denominará **EL MUNICIPIO**, hemos acordado suscribir el presente Convenio Interadministrativo justificado y autorizado de acuerdo a los estudios previos y acto administrativo de justificación de modalidad, el cual, se regirá por lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, artículo 9 y 95 de la Ley 489 de 1998, artículo 24 y, literal c) del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011; artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 y, demás Normas Reglamentarias y Complementarias que rigen el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, teniendo en cuenta las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO CONTRACTUAL: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM Y EL MUNICIPIO DE TELLO PARA REALIZAR LA CONSTRUCCION DE UNIDADES SEPTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE ORIGEN DOMESTICO EN HOGARES DISPERSOS EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE TELLO DEPARTAMENTO DEL HUILA, PARA LA CONSERVACION Y DESCONTAMINACION DE FUENTES HIDRICAS.

CLÁUSULA SEGUNDA. - COMPROMISOS DE LOS EXTREMOS CONVENIDOS:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL MUNICIPIO: Sin perjuicio de los demás compromisos que se desprendan de la Constitución Política de 1991, del Estatuto

General de Contratación Pública, al igual que aquellas que sean consustanciales o inherentes a las mismas, así no estén expresamente mencionadas en los documentos contractuales, entre otras, las siguientes:

1. Cumplir oportunamente el objeto contractual, no solo a lo que en él se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella, según la disposición del artículo 1603 del Código Civil y artículo 863 y 871 del Código de Comercio.
2. Aportar la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($64.444.684) M/CTE.**, en efectivo, respaldados con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 2023000065 del 24 de enero de 2023.
3. Adelantar de manera autónoma y conforme a las disposiciones vigentes del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el proceso contractual de interventoría que realizará supervisión al proceso de Licitación Pública.
4. Abrir una cuenta bancaria a nombre del presente convenio y manejar en ella los recursos en efectivo aportados por la CAM; y cancelar dicha cuenta al momento de liquidar el convenio, reintegrando a quien corresponda los recursos sobrantes o rendimientos, si los hubiere;
5. Velar por el buen manejo de los recursos del proyecto y por la correcta y pronta ejecución de las labores necesarias para cumplir con el objeto, alcances y responsabilidades del convenio;
6. Responder por la correcta y oportuna ejecución de las acciones y actividades para implementación de 168 sistemas de tratamiento de aguas residuales de origen domestico para viviendas rurales dispersas en el municipio de Tello (H), conforme a las metas, ubicación y recursos establecidos en el convenio, el Plan Operativo de Inversiones y el Cronograma de Actividades de este;
7. Realizar la implementación de 168 sistemas de tratamiento de aguas residuales de origen domestico para viviendas rurales dispersas en el municipio de Tello (H), conforme el anexo 1 denominado presupuesto, diseños y base de datos de beneficiarios del nivel 1 y 2 del Sisbén que, se escogieron teniendo en cuenta que residen en la cuenca alta del Rio Villavieja y Río Fortalecillas y su ubicación estratégica contribuye a la disminución de la carga contaminante resultante de la actividad humana y por ende la conservación del recurso hídrico, y que comprende las siguientes actividades:

 a) Obras preliminares: Se debe realizar el trazado sobre el terreno y las excavaciones a mano en terreno común.
 b) Construcción de trampa de grasas: la estructura en concreto reforzado e impermeabilizado se debe realizar conforme los planos, cantidades y especificaciones.
 c) Construcción Tanque Séptico y Filtro Anaerobio – FAFA: la estructura en

concreto reforzado e impermeabilizado se debe realizar conforme los planos, cantidades y especificaciones, con medio sintético plástico filtrante (rosetones) y membrana 2x2mm.

d) Construcción campo de infiltración: se debe construir con tubería de drenajes PVC de 3" y 2" y relleno con gravas o piedras limpias.

8. Brindar acompañamiento y verificación que requiera el proyecto.

9. Dar estricto cumplimiento a las condiciones técnicas y garantizar que todas las actividades ejecutadas en desarrollo del presente convenio interadministrativo cumplan con lo establecido por la CAM en el presente estudio previo, que soporta el valor estimado de lo convenido.

10. Adelantar los procesos de contratación que sean necesarios para dar cumplimiento al objeto, alcance y obligaciones de lo convenido, de conformidad con la normatividad vigente sobre contratación pública que rige la materia para las entidades públicas, según lo dispone el artículo 2 de la Ley 80 de 1993.

11. Presentar a la Corporación un (1) informe parcial de avance del 50% de ejecución del proyecto y un (1) informe final de ejecución física y financiera del convenio, en los formatos establecidos por la Corporación y sus respectivos soportes.

12. Atender en debida forma los reclamos que presente la CAM, en relación con el objeto convenido, y adoptar las medidas correctivas de manera inmediata.

13. Acatar las recomendaciones e instrucciones que le imparta el supervisor del convenio.

14. Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscal (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF). Para el efecto, el Contratista debe presentarle al supervisor del convenio para los respectivos desembolsos, la documentación que acredite el cumplimiento de estas obligaciones.

15. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del presente convenio, como en las actuaciones contractuales que desarrollen el mismo, evitando dilaciones y dificultades en la ejecución de este.

16. El Convenido deberá acatar los requerimientos de la entidad pública en la etapa pos-contractual, para dar trámite a la respectiva Acta de Terminación y posterior liquidación del vínculo Contractual. En todo caso se tramitará el acta de liquidación, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor.

17. En caso de controversias derivadas en la ejecución y/o cumplimiento del objeto y/o las obligaciones convenidas, el municipio se compromete a acudir, previamente, a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, de acuerdo con el artículo 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993, Ley 640 de 2001 y demás normas que modifican y complementan los Medios Alternativos de Solución de Conflictos.

18. El Municipio se compromete a mantener indemne a la CAM frente a cualquier

daño, hecho u omisión generada dentro de la actividad contractual adelantada, para dar cumplimiento al presente objeto.

19. Cumplir con el objeto y finalidad del convenio en defensa del interés general, el enaltecimiento del ordenamiento jurídico y, aportar sus capacidades, conocimientos y aptitudes con la debida diligencia, oportunidad y confidencialidad para dar eficacia y eficiencia al compromiso suscrito.

20. Informar oportunamente al municipio sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecta el desarrollo del convenio.

21. El Municipio deberá velar porque en la ejecución del convenio como en las actuaciones contractuales posteriores de este, no se altere ni se vea perjudicado el componente ambiental, como lo son los recursos naturales, y en general, el medio ambiente, y de llegar a presentarse una situación fáctica en la que se causen perjuicios ambientales, apoyar a la Corporación con la adopción de medidas correctivas correspondientes.

Explicación: Significa lo anterior, que en el desarrollo y ejecución del objeto contractual en el que se vea involucrado el medio ambiente, existen tanto para la administración como para el contratista obligaciones expresamente determinadas, encaminadas a evitar daños sobre los recursos naturales, y causar el menor impacto sobre el medio ambiente que pueda verse perjudicado por la acción del hombre, en este caso, en cumplimiento de un objeto contractual. En igual sentido, además de las obligaciones anteriormente señaladas, el Estado tiene el deber adicional de adoptar las medidas correctivas o sanciones, cuando por parte del contratista se causen graves perjuicios sobre el entorno natural, como consecuencia de la no observancia de las normas ambientales consagradas a nivel constitucional y legal.

22. Las demás obligaciones inherentes a la ejecución del objeto del convenio suscrito.

OBLIGACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

El ejecutor del proyecto debe entregar al supervisor designado por la CAM, los soportes de competencia:

1. Obligaciones de los generadores de RCD:
 - **a.** Reportar ante la autoridad ambiental el cumplimiento de la resolución 1257 de **2021 al final de cada trimestre durante la ejecución de la obra.**
 - **b.** Entregar los RCD únicamente a gestores inscritos ante la Autoridad Ambiental – CAM, Art.15 y Art.16 de la Resolución 1257 de 2021.

2. Certificado emitido por la ARL donde conste que el ejecutor cuenta con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo - SG SST. Decreto 1072 de 2015.
 - **a.** Presentar hoja de vida con Licencia en seguridad y salud en el trabajo y

Curso de 50 horas del responsable de SG-SST a cargo de la obra. Decreto 1072 de 2015 y Resolución 0312 de 2019.

3. Matriz de elementos de protección personal y registros del suministro de estos para el personal asignado, durante la ejecución de la obra. Decreto 1072 de 2015 y Resolución 0312 de 2019.
4. El ejecutor del proyecto debe diligenciar los formatos de seguimiento establecidos por la CAM, con los correspondientes soportes anexos.
5. Cumplir con las disposiciones del Sistema de Gestión de Calidad, y SST conforme los bienes y/o servicios a ejecutar.

COMPROMISOS DE LA CAM:

1. Aportar al presente convenio la suma de **NOVECIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($920.638.346.oo) M/CTE.**, en efectivo, respaldados con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2023000176 del 31 de enero de 2023, los cuales serán transferidos a la cuenta aperturada por el Municipio para el manejo de los recursos del convenio, los cuáles serán ejecutados de acuerdo con lo establecido en el Proyecto y, el Cronograma de Actividades del mismo.
2. Efectuar los desembolsos de manera oportuna, según los términos y condiciones pactadas, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la CAM.
3. Suscribir el acta de inicio del Convenio suscrito.
4. Designar y ejercer la supervisión a la ejecución del presente convenio, con el fin de garantizar que en el mismo se desarrolle en forma oportuna y de acuerdo con lo previsto, según el Cronograma de Actividades.
5. Colaborar con el conveniente, para garantizar la debida ejecución del Convenio, de conformidad con las condiciones estipuladas en el mismo.
6. Verificar el cumplimiento de la ejecución del convenio.
7. Verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en los estudios previos, para el cumplimiento oportuno de lo convenido.
8. Solicitar informes mensualizados de ejecución.
9. Elaborar las actas de cumplimiento, actas parciales e informe de supervisión.
10. Realizar los requerimientos escritos cuando lo considere necesario.
11. Solicitar al municipio el certificado de pago al sistema de seguridad social integral y parafiscal, si hay lugar a ello.
12. Publicar en el SECOP II, todos los documentos generados en la ejecución del convenio.
13. Adelantar las gestiones administrativas y/o contractuales en caso de incumplimientos.
14. Suscribir el acta final y de liquidación del convenio.

15. Las demás obligaciones inherentes, a la ejecución del objeto contractual.

CLÁSULA TECERA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: Será en las veredas Sierra de Gramal, Sierra de la Cañada, Romera, Esperanza, Brasilia, Bosque, Cabaña, Sincerin, Urraca, Líbano del Municipio de Tello (Huila), jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, conforme el Anexo 1 – listado de beneficiarios.

CLÁSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El convenio tendrá una duración de nueve (9) meses contados a partir de la fecha de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del convenio.

CRONOGRAMA: El presente proceso de selección tendrá el siguiente cronograma de ejecución:

ITEM	ACTIVIDAD	TIEMPO DE EJECUCION								
		MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9
1	ETAPA DE LEGALIZACION	X								
2	ETAPA PRECONTACTUAL	X	X							
3	ETAPA CONTRACTUAL		X							
4	ETAPA DE EJECUCION			X	X	X	X			
5	ETAPA DE SEGUIMIENTO				X	X	X	X		
6	INFORME DE EJECUCION FISICA Y FINANCIERA – RECIBO FINAL				X		X		X	
7	ETAPA DE LIQUIDACION									X

CLÁUSULA QUINTA. – VALOR DEL CONVENIO: El valor del convenio se estima en la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TREINTA PESOS ($985.083.030.oo) M/CTE.**, derivado de los siguientes aportes en efectivo:

1. **CAM:** Aportará la suma de **NOVECIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($920.638.346.oo) M/CTE.,** en efectivo, respaldados con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2023000176 del 31 de enero de 2023.

2. **MUNICIPIO DE TELLO:** Aportará la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($64.444.684) M/CTE.**, en efectivo, respaldados con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 2023000065 del 24 de enero de 2023.

CLÁSULA SÉXTA. – FORMA DE DESEMBOLSOS: La Corporación desembolsará el

valor de su aporte del presente convenio, a la cuenta aperturada por **EL MUNICIPIO** para el manejo de los recursos, de la siguiente forma:

1. Un primer desembolso del 30% del valor total del aporte de la Corporación, una vez perfeccionado el convenio, suscripción del acta de inicio y solicitud de desembolso suscrita por **EL MUNICIPIO**, y certificada por el Supervisor.
 Lo anterior resulta necesario ya que, para cumplir con el objeto del convenio interadministrativo y las obligaciones de cada parte, se deben adelantar actividades que requieren la disposición de recursos por parte del Municipio, donde el ejecutor no cuenta con recursos suficientes para el logro de las metas y la sana ejecución del convenio a celebrar.
2. Un segundo pago parcial del 30% de los recursos que aporta la Corporación al convenio, previa presentación de informe de ejecución física y financiera, en el que conste la ejecución de mínimo el 60% de avance total, y solicitud de desembolso suscrita por el Supervisor.
3. Un pago final del restante 40% del valor total que aporta la Corporación al convenio con la solicitud de desembolso suscrita por el Supervisor, la cual se realizará previa presentación de informe de ejecución física y financiera equivalente al 100% de la obra, acta de recibo final del contratista y acreditación del cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales según lo establecido en el Art. 1 Parágrafo 2 Ley 828 del 2003 y Ley 1150 de 2007 Art. 23; acta de recibo final a satisfacción de interventoría, y acta de recibo final del convenio suscrita con **EL MUNICIPIO.**

CLÁSULA SÉPTIMA. - IMPUTACIONES PRESUPUESTALES: Las erogaciones que realiza las entidades públicas para perfeccionar el presenta acto de esfuerzos, estarán a cargo de los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal.

1. **CAM:** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2023000176 del 31 de enero de 2023, para amparar su aporte en efectivo por valor de **NOVECIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($920.638.346.oo) M/CTE.**

2. **MUNICIPIO DE TELLO:** Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2023000065 del 24 de enero de 2023, para amparar su aporte en efectivo por valor de **SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($64.444.684) M/CTE.**

CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN: Conforme al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor según

corresponda. Luego entonces, la Supervisión del presente convenio será ejercida por el profesional especializado Ing. **LEONEL FERNANDO OBREGÓN SALAZAR**, adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAM.

Así, de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el convenio que se derive del presente proceso de selección será vigilado a través del supervisor designado por la Corporación.

La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista; los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables de mantener informada a la entidad de los hechos o circunstancias que pueda constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del convenio, o cuando tal incumplimiento se presente.

La supervisión será responsable de aceptar los servicios objeto del convenio, autorizar los pagos y responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputados en los términos previstos en el artículo 84 de la ley 1474, manual de supervisión e interventoría de la CAM, y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos o convenios.

CLÁSULA NOVENA. – GARANTIAS: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 señala que: "*No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.*" Por lo cual, dado el objeto del Convenio, plazo y forma de pago, no se requiere de garantías. De igual manera, históricamente la entidad no registra antecedentes respecto a la declaratoria de siniestros por incumplimientos en la ejecución de convenios interadministrativos celebrados con el municipio de Tello - Huila.

CLÁSULA DECIMA. - CESIÓN DEL CONVENIO: EL MUNICIPIO no podrá ceder el presente convenio.

CLÁSULA DECIMA PRIMERA. - TERMINACION MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES DEL CONVENIO: LA CORPORACIÓN no podrá dar aplicación a los principios de TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, en razón a que, el parágrafo del artículo 14 de dicha normativa expresa que, *en los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los*

interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento, **EL MUNICIPIO** se hará acreedor a una sanción equivalente al 10% suma que hará efectiva **LA CORPORACIÓN**, tomándolo directamente de los saldos pendientes a su favor. Si esto no fuere posible se cobrará por Jurisdicción coactiva o ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

CLÁSULA DECIMA TERCERA: INDEMNIDAD: EL MUNICIPIO mantendrá indemne a **LA CORPORACIÓN** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por contratistas, subcontratista, proveedores, o su personal, durante la ejecución del convenio.

CLÁSULA DECIMA CUARTA. - MULTAS: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por **EL MUNICIPIO**, **LA CORPORACIÓN** podrá imponer por resolución motivada multas sucesivas diarias hasta por el 10% del valor del convenio, tomándolo directamente de los saldos pendientes a favor de **EL MUNICIPIO** o de la garantía de cumplimiento. Si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva o ante el contencioso administrativo.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL MUNICIPIO afirma bajo la gravedad de juramento que NO se halla incursa dentro de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80/93 y Art. 18 de la Ley 1150 de 2007 o la normativa que la modifique o adicione.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - TERMINACION POR MUTUO ACUERDO: Las partes de común acuerdo podrán dar por terminado el convenio conforme al principio de la voluntad dispositiva de los extremos contractuales, según las causales que determine el ordenamiento jurídico, donde expresarán taxativamente el estado financiero de ejecución en que culmina este.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. -DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Forman parte del convenio los siguientes documentos: Estudio Previo; análisis del sector; documentos aportados por **EL MUNICIPIO** para la suscripción del presente convenio; disponibilidades presupuestales aportadas por las entidades públicas para amparar tal compromiso; acto administrativo de justificación de la modalidad de contratación directa y; la correspondencia enviada entre **EL MUNICIPIO** y **LA CORPORACIÓN** a

través del SECOP II.

CLÁSULA DECIMA OCTAVA. – INDEPENDENCIA: El presente convenio no genera el pago de prestaciones sociales, ni indemnizaciones laborales de ninguna especie frente a **EL MUNICIPIO** o al personal empleado o contratado por este, en la ejecución del convenio o contratos que se deriven de este compromiso institucional pactado.

CLÁUSULA NOVENA. - DOMICILIO: Las partes acuerdan como domicilio, la sede principal de la CAM, ubicada en la Carrera 1 N° 60-79 barrio las mercedes de la ciudad de Neiva (H).

CLÁSULA VIGÉSIMA. – PERFECCIONAMIENTO: Este convenio quedará perfeccionado con el acuerdo de las partes y suscripción de este por el SECOP II y, para su ejecución se requiere el registro presupuestal. Igualmente, **EL MUNICIPIO** debe acreditar que se encuentra al día en el pago de sus aportes al sistema integral de seguridad social (salud pensión, ARP), según lo establecido en el Art. 23 Ley 1150 de 2007.

CLÁSULA VIGESIMA PRIMERA. - LIQUIDACION: El presente convenio será liquidado de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y, la disposición del artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012.

Por **LA CORPORACIÓN**

FIRMADO EN EL SECOP II

CAMILO AUGUSTO AGUDELO PERDOMO
Director CAM

Por **EL MUNICIPIO**

FIRMADO EN EL SECOP II

JOSÉ MANUEL CÓRDOBA TRUJILLO
C.C. N° 83.243.103 DE TELLO (H)
Alcalde municipio de Tello (H)
NIT. – 8911801270

Revisó: **Ana María Manchola Pérez**
Jefe de Oficina de Contratación

Proyectó: **Roby Escamilla Gaitán**
Abogado contratista

	ACTA DE INICIACION	Código:	F-CAM-057
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.156 DE 2023

FECHA:	3 de marzo de 2023
CONVENIO No.	156 del 24 de febrero de 2023
OBJETO.	*"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM Y EL MUNICIPIO DE TELLO PARA REALIZAR LA CONSTRUCCION DE UNIDADES SEPTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE ORIGEN DOMESTICO EN HOGARES DISPERSOS EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE TELLO DEPARTAMENTO DEL HUILA, PARA LA CONSERVACION Y DESCONTAMINACION DE FUENTES HIDRICAS.".*
CONVENIENTES:	JOSÉ MANUEL CÓRDOBA TRUJILLO - Alcalde del Municipio de Tello. CAMILO AUGUSTO AGUDELO PERDOMO – Director de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.
VALOR CONVENIO:	Novecientos Ochenta y Cinco Millones Ochenta y Tres Mil Treinta Pesos ($985.083.030.oo) M/Cte.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución del Convenio es de nueve (9) meses contados a partir de la firma por las partes del Acta de Inicio.

En Neiva (Huila), el día 3 de marzo de 2023, en la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, se reunieron: el ingeniero LEONEL FERNANDO OBREGON SALAZAR Profesional Especializado de la Subdirección de Gestión Ambienta, en calidad de supervisor designada por la CAM; y el doctor JOSE MANUEL CORDOBA TRUJILLO identificado con C.C. No.83.243.103 de Tello (H), en calidad de Alcalde del Municipio de Tello con NIT. 891.180.127-0; para dar INICIO al Convenio No.156 del 24 de febrero de 2023, cuyo objeto corresponde a: "*AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM Y EL MUNICIPIO DE TELLO PARA REALIZAR LA CONSTRUCCION DE UNIDADES SEPTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE ORIGEN DOMESTICO EN HOGARES DISPERSOS EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE TELLO DEPARTAMENTO DEL HUILA, PARA LA CONSERVACION Y DESCONTAMINACION DE FUENTES HIDRICAS.*

No siendo otro el objeto de la presente, se firma a los tres (3) días del mes de marzo de 2023 por los que en ella intervinieron.

JOSÉ MANUEL CÓRDOBA TRUJILLO
Alcalde Municipal

LEONEL FERNANDO OBREGON S
Supervisor Designado CAM

ADICIONAL N° 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 156 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA Y, EL MUNICIPIO DE TELLO – HUILA

OBJETO CONVENIDO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM Y EL MUNICIPIO DE TELLO PARA REALIZAR LA CONSTRUCCION DE UNIDADES SEPTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE ORIGEN DOMESTICO EN HOGARES DISPERSOS EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE TELLO DEPARTAMENTO DEL HUILA, PARA LA CONSERVACION Y DESCONTAMINACION DE FUENTES HIDRICAS.
VALOR DEL CONVENIO	El valor del convenio se estima en la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TREINTA PESOS ($985.083.030.oo) M/CTE**.,** derivado de los siguientes aportes en efectivo: 1. **CAM:** Aportará la suma de NOVECIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($920.638.346.oo) M/CTE., en efectivo, respaldados con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2023000176 del 31 de enero de 2023. 2. **MUNICIPIO DE TELLO:** Aportará la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($64.444.684) M/CTE., en efectivo, respaldados con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 2023000065 del 24 de enero de 2023.
NOMBRE DEL CONVINIENTE	MUNICIPIO DE TELLO (H) NIT. - 8911801270
REPRESENTANTE LEGAL	JOSÉ MANUEL CÓRDOBA TRUJILLO C.C. N° 83.243.103 DE TELLO (H)
PLAZO DEL CONVENIO	EL CONVENIO TENDRÁ UNA DURACIÓN DE NUEVE (9) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONVENIO.

LUGAR DE EJECUCIÓN	SERÁ EN LAS VEREDAS SIERRA DE GRAMAL, SIERRA DE LA CAÑADA, ROMERA, ESPERANZA, BRASILIA, BOSQUE, CABAÑA, SINCERIN, URRACA, LIBANO DEL MUNICIPIO DE TELLO (HUILA) EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, CONFORME EL ANEXO 1 – LISTADO DE BENEFICIARIOS.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	CL 5 4 05 MUNICIPIO DE TELLO (H) Móvil. – 3115499299 Tel.- 8488270 E-mail. - hacienda@tello-huila.gov.co
ACTA DE INICIO	3 DE MARZO DE 2023
ACTA DE SUSPENSIÓN	25 DE JULIO DE 2023
ACTA DE REINICIO	22 DE AGOSTO DE 2023
ACTA DE JUSTIFICACIÓN DEL ADICIONAL N° 1	24 DE AGOSTO DE 2023

Entre los suscritos a saber **CAMILO AUGUSTO AGUDELO PERDOMO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.209.030 de Gigante (Huila), en su calidad director general, actuando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM**, con NIT 800.255.580 – 7 quien en adelante se denomina **LA CORPORACIÓN**, **LEONEL FERNANDO OBREGON SALAZAR** Profesional Especializado de la Subdirección de Gestión Ambiental en calidad de supervisor designado por la CAM del referido Convenio y, **JOSÉ MANUEL CÓRDOBA TRUJILLO** identificado con cédula de ciudadanía N° 83.243.103 expedida en el municipio de Tello (H), en condición de representante legal del municipio de Tello (H) con NIT. – 891180127-0, en calidad de alcalde municipal, según la documentación aportada y que hace parte integral del presente convenio, quien se denominará **EL MUNICIPIO**, hemos acordado suscribir el presente Adicional N° 1 al Convenio Interadministrativo N° 156 de 2023 justificado y autorizado de acuerdo con la solicitud de ajuste elevada por **EL MUNICIPIO** y, el acta de justificación para la celebración de otrosí N° 01 al convenio interadministrativo No.156 de 2023, suscrita por las partes el 24 de agosto pasado, el cual, se regirá por lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y, las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública EGCAP, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas previas a determinar las cláusulas modificatorias:

1. Que, la Constitución Política consagra un principio de colaboración interinstitucional como eje articulador de las actuaciones de los diferentes

órganos y entidades del Estado cuando señala que "*los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*" (artículo 113) y que "*las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*" (artículo 209). De esta manera se evitan actuaciones desorganizadas y aisladas y se garantiza una mejor utilización de los bienes y recursos públicos. Por lo tanto, el hecho de que cada entidad u organismo tenga sus propias funciones (regla de no duplicidad) y que para su ejercicio la ley les confiera determinados grados de autonomía, no justifica actuaciones aisladas, contradictorias o económicamente ineficientes entre las diversas organizaciones estatales, pues en cualquier caso sus competencias están regidas por los mandatos de colaboración y coordinación interinstitucional que permiten el logro mancomunado del interés general y la satisfacción de los derechos de las personas (artículos 4°, 113 y 209 C.P.).

2. Que, sobre este particular, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece que en virtud de los principios de coordinación y colaboración las entidades garantizarán "*la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales*", por lo que, en consecuencia, "*prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones*" (ibidem). De igual manera, el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, *"[p]or la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", establece que "[e]n virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares*".

3. Que, precisamente, una de las formas de concretar el mandato constitucional de colaboración interinstitucional es la celebración de convenios interadministrativos[1], tal como lo establece el artículo 95 de la propia Ley 489 de 1998 que señala lo siguiente:

> *"Artículo 95. Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro." (Subraya la Sala).*

4. Que, como se observa, la nota distintiva de los convenios interadministrativos la constituye la concurrencia de dos o más entidades estatales para la

[1] La Sección Tercera, Sala de lo Contencioso Administrativo, Subsección C, del Consejo de Estado acoge este criterio en la sentencia de 23 de mayo de 2012, Exp. No. 22828

realización de fines comunes a ambas partes, respecto del cual cada entidad está interesada u obligada desde sus propias funciones o atribuciones legales[2]. Se da pues un ánimo de cooperación entre organismos o entidades públicas con funciones interrelacionadas o complementarias. Como se ha indicado, se habla de cooperación porque la entidad pública celebra el convenio *"cuando tiene algo que aportar desde su ámbito funcional, obligándose a ejecutar actividades que contribuyen directamente al fin común de los sujetos contratantes, compartiendo tareas entre ellas."* Esa finalidad común y ánimo de cooperación, se da en el ámbito de un "paralelismo de intereses"[3], por lo que no existe preeminencia del contratante respecto del contratista, sino más bien las relaciones se desarrollan en un plano de igualdad o equivalencia, esto es, sin que existan prerrogativas en favor de una parte a costa de la otra.

5. Que, los convenios interadministrativos son mecanismos de gestión conjunta de competencias administrativas que se instrumentan a través de acuerdos celebrados entre dos o más entidades públicas, en los cuales las contrayentes aúnan esfuerzos para el logro de los fines de la Administración regidos por los principios de coordinación y cooperación sin que ello suponga la cesión de la competencia encomendada a cada una de ellas. Como lo sostuvo la Sala en el Concepto 1881 de 2008, es de la esencia del convenio interadministrativo, que cada una de las entidades partes contratantes realice los cometidos estatales a su cargo, "*Pues es obvio que ninguna puede buscar fines públicos diferentes de aquellos que le fueron expresamente encomendados. En desarrollo de estos convenios, cada uno de los contratantes buscará ejecutar las tareas que le fueron asignadas, sin que esto signifique que necesariamente sea la misma, pues frecuentemente se trata de fines complementarios*".

6. Que, luego entonces, para que pueda hablarse de convenios interadministrativos, a más de la voluntad de las partes dirigidas a un resultado, debe tenerse en cuenta la finalidad pública de interés común que las entidades estatales buscan cumplir con el convenio, pues, en el derecho público, al lado de la voluntad, es esencial la finalidad, dado que la "*mera liberalidad no puede ser ni causa ni fin*" de la actividad contractual de la

[2] "El objeto de los convenios de la administración implica siempre la conjunción de voluntades en torno a intereses que son mutuos compartidos por ambos contratantes. Se trata de lograr la realización de objetivos o fines que son comunes a todas las partes que celebran el negocio jurídico. Lo anterior significa excluir de esta clase de acuerdos aquellos compromisos que implican una contradicción de intereses, en los cuales las partes buscan la satisfacción de objetivos que no les son comunes". CHAVES Marín, Augusto Ramón. Los Convenios de la Administración. Entre la Gestión Pública y la Actividad Contractual. Editorial Temis, Bogotá. D.C., Tercera Edición. 2015. Pág. 76.

[3] "El paralelismo de los intereses, del que nace el mencionado paralelismo de voluntades (y de las correspondientes declaraciones), debe considerarse, desde el punto de vista de la estructura, como el carácter diferencial básico del acuerdo con respecto al contrato, donde los intereses en conflicto reciben composición". MESSINEO, Op. Cit. p. 63.

Administración, como claramente está definida la finalidad que persigue el Convenio Interadministrativo N° 156 de 2023, el cual busca objetivamente que se adelante las actividades del proyecto de saneamiento ambiental de descontaminación hídrica, que corresponde a la implementación de 168 sistemas de tratamiento de aguas residuales de origen domestico para viviendas rurales dispersas.

7. Que, lógicamente, en los convenios interadministrativos propiamente dichos, es posible que cada entidad incurra en costos y gastos, y en ejecución de su propio presupuesto para cumplir sus funciones y los compromisos adquiridos para con la otra, razón por la cual bien pueden comprender la asunción de aportes económicos o financieros, pero sin que su objeto esencial lo constituyan prestaciones propias de los contratos interadministrativos, o el pago un precio o una remuneración por un servicio prestado o por un bien adquirido o por una obra realizada por una a favor de la otra, pues en tales eventos se estará en presencia de verdaderos contratos. Por lo que, el Convenio Interadministrativo N° 156 de 2023 determina para cada entidad estatal, la correspondiente erogación presupuestal para amparar financieramente las actividades objeto de esfuerzo, comprometiendo los siguientes aportes en efectivo: CAM: Aportará la suma de NOVECIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($920.638.346.oo) M/CTE., respaldados con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2023000176 del 31 de enero de 2023 y, el MUNICIPIO DE TELLO: Aportará la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($64.444.684) M/CTE., respaldados con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 2023000065 del 24 de enero de 2023.

8. Que, de otra parte, es preciso señalar que los convenios interadministrativos se someten a los principios constitucionales y legales de la actividad contractual del Estado (transparencia, planeación, buena fe, entre otros) y, obviamente, a los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 CP (moralidad, economía, celeridad, entre otros), en virtud del carácter vinculante de los mismos, dentro del contexto de un ánimo de cooperación que se refleja en el plano de igualdad o equivalencia en que se celebran y ejecutan, lo que significa ausencia de prerrogativas en favor de una parte a costa de la otra.

SITUACIÓN FÁCTICA ADMINISTRATIVA

1. Se suscribió a través del SECOP II, el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 156 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL

DEL ALTO MAGDALENA Y, EL MUNICIPIO DE TELLO – HUILA, cuyo objeto es *"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM Y EL MUNICIPIO DE TELLO PARA REALIZAR LA CONSTRUCCION DE UNIDADES SEPTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE ORIGEN DOMESTICO EN HOGARES DISPERSOS EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE TELLO DEPARTAMENTO DEL HUILA, PARA LA CONSERVACION Y DESCONTAMINACION DE FUENTES HIDRICAS."*

2. Que el valor del convenio lo determinaron las partes en NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TREINTA PESOS ($985.083.030.oo) M/CTE., derivado de los siguientes aportes en efectivo:

2.1. CAM: Aportará la suma de NOVECIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($920.638.346.oo) M/CTE., en efectivo, respaldados con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2023000176 del 31 de enero de 2023

2.2. MUNICIPIO DE TELLO: Aportará la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($64.444.684) M/CTE., en efectivo, respaldados con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 2023000065 del 24 de enero de 2023.

3. Que la cláusula cuarta del convenio expresó que, dicho vínculo administrativo tendría una duración de nueve (9) meses contados a partir de la fecha de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del convenio.

4. Que el lugar de ejecución del referido convenio es en las veredas Sierra de Gramal, Sierra de la Cañada, Romera, Esperanza, Brasilia, Bosque, Cabaña, Sincerin, Urraca, Líbano del Municipio de Tello (Huila) en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, conforme el Anexo 1 – listado de beneficiarios.

5. Que el acta de inicio del Convenio Interadministrativo N° 156 de 2023, se suscribió el 3 de marzo de 2023.

6. Que, el 24 de julio pasado, EL MUNICIPIO elevó solicitud de suspensión del Convenio Interadministrativo N° 156 de 2023, por los motivos allí expuestos.

7. Que, en tal sentido, el 25 de julio se suscribió por las partes intervinientes la

correspondiente acta de suspensión.

8. Que, superadas las circunstancias que generaron la suspensión, el 22 de agosto se reinició el Convenio Interadministrativo N° 156 de 2023, donde se indicaba al contratista la obligación de dar cumplimiento al objeto convenido con la firma de dicha acta, so pena de incurrir en incumplimiento de sus obligaciones.

9. Que, el 22 de agosto pasado, EL MUNICIPIO allegó a LA CORPORACIÓN solicitud de revisión de ajuste al Convenio Interadministrativo N° 156 de 2023, donde indica en uno de los párrafos que:

> "..."
>
> *"Producto de la revisión y análisis de los precios unitarios, del presupuesto del proyecto de construcción de unidades sépticas para el tratamiento de aguas residuales en hogares dispersos en zona rural del Municipio de Tello Departamento del Huila, y conforme lo expuesto anteriormente, se requiere adicionar recursos económicos por valor de $168.183.490 para que sea viable técnica y económicamente la ejecución del proyecto acorde con los costos vigentes del presente año, sin afectar la meta inicial de 168 unidades proyectadas para construir; entonces, es el Municipio de Tello quien está en disposición de adicionar los recursos faltantes para garantizar el 100% de ejecución física."*

10. Que, revisada dicha solicitud, el 24 de agosto pasado los extremos de la relación del convenio interadministrativo suscribieron la respectiva acta de justificación para la celebración del Adicional N° 01 al convenio interadministrativo N° 156 de 2023, donde se determinó que:

- *Que, del estudio de la solicitud y los propósitos expuestos en la mesa de trabajo técnica, se permite considerar viable la solicitud y recomendar su aprobación.*

- *Que es necesario realizar Otrosí modificatorio al presente convenio interadministrativo No.156 del 24 de febrero de 2023, con el propósito de actualizar los costos vigentes en la actual anualidad y subsanar deficiencias en la estructuración del presupuesto, adicionando recursos para que sea viable técnica y económicamente la ejecución de la totalidad del proyecto.*

- *Que el municipio de Tello se compromete a expedir el correspondiente certificado de disponibilidad y registro presupuestales por valor de*

$168.183.490 para ejecutar la totalidad de 168 unidades sépticas proyectadas y alcanzar el 100% de ejecución física del proyecto.

			CONDICIONES INICIALES			CONDICIONES AJUSTADAS FINALES		
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	V/LR UNIT	V/LR PARCIAL	CANT	V/LR UNIT	V/LR PARCIAL
1	**CONSTRUCCIÓN DE TANQUE SEPTICO Y SISTEMA DE TRATAMIENTO**							
1,1	REALIZAR OBRAS PRELIMINARES TANQUE SEPTICO Y SISTEMA DE TRATAMIENTO							
1,1,1	Trazado sobre terreno	m2	665,28	$ 3.412,20	$ 2.270.068	665,28	$ 4.075,10	$ 2.711.083
1,1,2	Excavación a mano en terreno común	m3	1.328,41	$ 27.297,60	$ 36.262.405	1117,2	$ 27.297,60	$ 30.496.879
1,2	**CONSTRUCCION TRAMPA DE GRASAS**							
1,2,1	Construcción trampa de grasas, de conformidad con planos, cantidades y especificaciones	und	168,00	$ 309.254,00	$ 51.954.672	168	$ 381.914,00	$ 64.161.552
1,3	**CONSTRUCCION TANQUE SEPTICO Y FILTRO ANAEROBIO FAFA**							
1,3,1	Construcción tanque séptico de conformidad con planos, cantidades y especificaciones	und	168,00	$ 1.890.436,00	$ 317.593.248	168	$ 2.315.778,00	$ 389.050.704
1,3,2	Construcción filtro anaerobio FAFA de conformidad con planos, cantidades y especificaciones	und	168,00	$ 880.091,00	$ 147.855.288	168	$ 1.196.341,00	$ 200.985.288
1,3,3	Lecho Filtrante. Medio Sintético Plastico Filtrante (Rosetón) Polipropileno. Superficie especifica >= 100 m2/m3. Liviano peso <=40kg/M3.	m3	159,60	$ 462.940,00	$ 73.885.224			
1,3,4	Membrana PVC con apertura de 2x2mm	m3	168,00	$ 66.300,00	$ 11.138.400			
	ITEM NUEVO							
1,3,5	Lecho Filtrante en gravilla de 1/2" hasta 2" para FAFA	m3				134,4	$ 189.290,00	$ 25.440.576
1,4	**CONSTRUCCION CAMPO DE INFILTRACION**							
1,4,1	Campo de infiltración, tubería de drenajes PVC 3" y 2", incluye excavación y relleno material gravas o piedras limpias, según especificaciones	und	168,00	$ 519.096,00	$ 87.208.128	168	$ 866.043,00	$ 145.495.224
1,4,2	Transporte de materiales	Und	1,00	$ 5.000.000,00	$ 5.000.000			$ 0
				COSTO DIRECTO	**$ 733.167.433**			**$ 858.341.305**
	Administración			20%	$ 146.633.487			$ 171.668.261
	Imprevistos			2%	$ 14.663.349			$ 17.166.826
	Utilidad			3%	$ 21.995.023			$ 25.750.239
	SUBTOTAL AIU			25%	$ 183.291.858			$ 214.585.326
	IVA sobre Utilidad			19%	$ 4.179.054			$ 4.892.545
	TOTAL OBRA CIVIL SOLUCIÓN INDIVIDUAL				**$ 920.638.346**			**$ 1.077.819.177**
	INTERVENTORÍA			7%	$ 64.444.684			$ 75.447.342
	TOTAL POZOS SEPTICOS + INTERVENTORÍA				**$ 985.083.030**			**$ 1.153.266.519**

Que, observando lo anterior, se justificó en razón a que:

"Servicio de transporte de materiales: fue incluido como un item global en el presupuesto general por un valor de $5.000.000.oo, este no fue desagregado en los Análisis de Precios Unitarios – APU y no correspondía al costo real de desplazamiento de los mismos hasta cada uno de los sitio de ubicación de los beneficiarios; por lo anterior, fue revisada la distribuición geográfica de los usuarios por veredas y cotizado de la misma manera a precios del presente año con trasportadores reconocidos del municipio de Tello.

Con el precio real actualizado por viaje, se promediaron las distancias desde la planta de agregados mas cercana que cuenta con los permisos mineros y ambientales hasta las veredas involucradas en el Proyecto de acuerdo con el inventario vial municipal para tener una relación costo / Km, e incorporar ese valor a los Análisis de Precios Unitarios – APU que requieren esta actividad, como se consolida a continuación:

VEREDA	USUARIOS	Km	Km/cant	viaje
S. GRAMAL	19	32	608	$ 700.000
S. LA CAÑADA	42	32	1344	$ 600.000
ROMERA	26	41	1066	$ 800.000
ESPERANZA	5	32	160	$ 750.000
BRASILIA	6	47	282	$ 900.000
BOSQUE	4	56	224	$ 1.100.000
CABAÑA	5	32	160	$ 700.000
SINCERIN	8	47	376	$ 900.000
URRACA	22	41	902	$ 800.000
LIBANOS	31	32	992	$ 750.000
TOTAL	**168**		**36,39**	

Que al estructurarse el presupuesto como insumo significativo del proyecto, el costo de algunos materiales como el acero se tasaron a razón de $4.577 el Kg, de igual manera el costo del concreto de 3.000 psi valorado a razón de $335.160 el m3 sin incluir la mano de obra para su preparación y la relacion de costo/Km del trasnporte ya referido, encontrándose desactualizados sus valores con referencia al costo actual para lo corrido del año 2023, y son los más representativos como quiera que todas las estructuras del proyecto están diseñadas en concreto reforzado. Por lo anterior, se adoptaron como referencia los precios unitarios de Aguas del Huila para la ejecución del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado de San Andrés Tello, obteniendo unos valores para el acero de $9.012,91 / Kg y del concreto de 3.000 psi a $552.998,34.

El incremento del salario mínimo para el presente año 2023, se estableció en 16%, representando un aumento histórico con referencia a los años anteriores y su tendencia, impactando todas las actividades de mano de obra para el desarrollo de las actividades constructivas del Proyecto, lo cual Tambien fue adoptado para la actualizacion de los APU incluido el factor multiplicador salarial y para las cuadrillas.

Para el capítulo de lecho filtrante en rosetón plástico, se suprime para utilizar gravilla de rio que cumple la misma función y es más económico y mas perdurable en el tiempo, además no requiere otros materiales accesorios como la geomembrana presupuestada inicialmente para complementar la actividad con los rosetones plásticos, lo que permite redistribuir los recursos ahorrados para garantizar la ejecución del Proyecto y no se altera la unidad de medida.

Producto de la revisión y análisis de los precios unitarios, del presupuesto del proyecto de construcción de unidades sépticas para el tratamiento de aguas residuales en hogares dispersos en zona rural del Municipio de Tello Departamento del Huila, y conforme lo expuesto anteriormente, se require adicionar recursos económicos por valor de $168.183.490 para que sea viable técnica y

económicamente la ejecución del proyecto acorde con los costos vigentes del presente año, sin afectar la meta inicial de 168 unidades proyectadas para construir; entonces, es el Municipio de Tello quien está en disposición de adicionar los recursos faltantes para garantizar el 100% de ejecución física.

Que, de acuerdo con las anteriores consideraciones las partes acordaron:

1. ***Modifíquese*** *la CLAUSULA SEGUNDA del convenio interadministrativo No.156 del 24 de febrero de 2023, sobre obligaciones especificas del Municipio, quedando así:*

 2. *Aportar la suma de* ***CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS ($168.183.490) M/CTE.****, en efectivo, adicionales al aporte inicial.*
 7. *Realizar la implementación de 168 sistemas de tratamiento de aguas residuales de origen domestico para viviendas rurales dispersas en el municipio de Tello (H), conforme el nuevo presupuesto y base de datos de beneficiarios del nivel 1 y 2 del Sisbén ajustada por el municipio que, se escogieron teniendo en cuenta que residen en la cuenca alta del Río Villavieja y Río Fortalecillas y su ubicación estratégica contribuye a la disminución de la carga contaminante resultante de la actividad humana y por ende la conservación del recurso hídrico, y que comprende las siguientes actividades:*

 a) *Obras preliminares: Se debe realizar el trazado sobre el terreno y las excavaciones a mano en terreno común.*
 b) *Construcción de trampa de grasas: la estructura en concreto reforzado se debe realizar conforme los planos, cantidades y especificaciones.*
 c) *Construcción tanque séptico y filtro anaerobio – FAFA: la estructura en concreto reforzado se debe realizar conforme los planos, cantidades y especificaciones, con lecho Filtrante en gravilla de 1/2" hasta 2".*
 d) *Construcción campo de infiltración: se debe construir con tubería de drenajes PVC de 3" y 2" y relleno con gravas o piedras limpias.*

 Los demás términos, condiciones y estipulaciones del convenio interadministrativo No.156 del 24 de febrero de 2023, suscrito entre la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM y el Municipio de Tello, no modificados por el presente documento continúan vigentes.

 El presente documento se perfecciona con la firma de las partes, por acuerdo entre ellas, en constancia se firma por los que en ella intervinieron, el día 24 de agosto de 2023."

11. Que, se tiene que mediante el contrato o convenio estatal se persigue la prestación de los servicios públicos y por consiguiente la satisfacción de intereses de carácter general. Esta particularidad de la contratación estatal determina que la ejecución del objeto contractual sea un asunto vertebral y es por esto por lo que la ley ha previsto diversos mecanismos que permiten

conjurar factores o contingencias que puedan conducir a su paralización o inejecución. Uno de tales mecanismos es precisamente aquel que permite que puedan reajustarse los precios pactados de tal suerte que, manteniéndose su valor real en el decurso del plazo negocial, el contratista o conveniente pueda cumplir con sus obligaciones y se lleve a feliz término la ejecución del contrato y/o convenio. Por estas razones es que el fenómeno de la conmutatividad del contrato estatal se edifica sobre la base del equilibrio, de la igualdad o equivalencia proporcional y objetiva de las actividades y compromisos adquiridos, de tal suerte que de llegar a surgir fenómenos que rompan el equilibrio que garantiza el legislador, debe de inmediato restablecerse.

12. Que, en efecto, sólo aquellas eventualidades imprevistas que alteran gravemente la ecuación financiera son idóneas para pretender con fundamento en ellas el reajuste de precios, pues si esto no se garantiza se afectaría el interés público que está presente en la contratación estatal. Así que, el reajuste del equilibrio económico del convenio lo que ampara fundamentalmente es el interés público que se persigue satisfacer con la ejecución del convenido, es decir, la realización a satisfacción de las actividades del proyecto de saneamiento ambiental de descontaminación hídrica, que corresponde a la implementación de 168 sistemas de tratamiento de aguas residuales de origen domestico para viviendas rurales del municipio de Tello (H).

13. Que, se tiene que, el artículo 871 del Código de Comercio, con redacción similar al artículo 1603 del Código Civil, ordena que los contratos y convenios deberán ejecutarse de buena fe y que por consiguiente obligan a lo que en ellos se pacte y a todo lo que corresponda a su naturaleza. Estos preceptos, a no dudarlo, consagran la buena fe objetiva que consiste fundamentalmente en respetar en su esencia lo pactado, en cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo, en perseverar en la ejecución de lo convenido, en observar cabalmente el deber de informar a la otra parte, y, en fin, en desplegar un comportamiento que convenga a la realización y ejecución del contrato sin olvidar que el interés del otro contratante y conveniente también debe cumplirse y cuya satisfacción depende en buena medida de la lealtad y corrección de la conducta propia. Por lo tanto, en sede contractual no interesa la convicción o creencia de las partes de estar actuando conforme a derecho, esto es la buena fe subjetiva, sino, se repite, el comportamiento que propende por la pronta y plena ejecución del acuerdo contractual.

14. Que, así tenemos que, el reajuste de precios, aunque no se hubiere pactado, debe destacarse de este precepto que las revisiones periódicas debían hacerse "*en función de las variaciones que ocurran en los factores determinantes de los*

costos", según la disposición del numeral 3 del artículo 4 *De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales* de la Ley 80 de 1993 cuando enuncia que, *solicitarán las actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.* Como también lo indica el numeral 8 del mismo artículo:

> *Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios.*

15. Que, bajo esta finalidad, el presente adicional está conforme a la naturaleza del artículo 209 superior, el cual indica que la función administrativa debe orientarse, entre otros, por los principios de economía y eficacia. El primero, en armonía con el artículo 334, supone que la Administración debe tomar medidas para ahorrar la mayor cantidad de costos en el cumplimiento de sus fines. El segundo exige a la Administración el cumplimiento cabal de sus fines. En conjuntos, estos principios imponen a la Administración el deber de cumplir sus objetivos con una adecuada relación costo-beneficios, es otras palabras, actuar de forma eficiente.[4] Que estos principios son acogidos por la normativa sobre contratos en varias disposiciones. Por ejemplo, el artículo 25 de la ley 80 recoge los principios de economía y eficacia y, entre otros aspectos, señala que en los procesos contractuales del Estado **(i)** se debe tener "*en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados*" y **(ii)** los trámites se debe adelantar "*con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato*". La ley 489 de 1998, a su turno, reitera que "[l]*a función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política*".

16. Que, como la tipología del contrato o convenio interadministrativo la Ley 80

[4] Ver la sentencia C-849 de 2005, M.P. Jaime Araujo Rentería. En esta sentencia la Corporación señaló: "La Corte en cuanto al principio de economía, ha enfatizado que constituye una orientación, una pauta, para que el cumplimiento de los fines del Estado se proyecte buscando el mayor beneficio social al menor costo, sin que ello lo convierta en un fin en sí mismo."

de 1993 no lo definió ni desarrolló, el Decreto 1082 de 2015, los califica como aquella contratación entre entidades estatales. En este contexto, el contrato o el convenio interadministrativo es el acuerdo donde concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir, los contratos o convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993 están determinados por un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales con competencia para celebrar contratos, por lo que, por regla general, estos **contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato**.[5] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) *evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001[6], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[7] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*[8]

17. Que, en ese sentido, una de las disposiciones que debe considerarse en la

[5] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[6] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

[7] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8° de la ley 1° de 1991).

[8] *Cfr.* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?"

celebración de estos convenios es el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 alusiva al contenido del contrato, así como el parágrafo del artículo *ibidem*. Esto comoquiera que la modalidad de convenio o contrato interadministrativo no se encuentra exceptuada de la aplicación de dichas disposiciones, razón por la que las entidades sometidas a dicho estatuto, al realizar adiciones a los convenios deberán regirse por el inciso segundo del parágrafo del artículo 40, por lo que solo podrán realizar adiciones hasta por el 50% del valor inicial del contrato.

Por último, es preciso resaltar que **la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico**, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.[9]

18. Que luego entonces, el límite a la modificación del contrato estatal está dado exclusivamente en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual señala con claridad que la restricción allí establecida aplica a los contratos estatales, cuando se modifica el valor unitario pactado de los ítems previstos. Así las cosas, las adiciones deberán ser suscritas por el funcionario competente que celebró el contrato principal, y no podrán en ningún caso adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales. Del mismo modo, las adiciones requieren la expedición del respectivo Registro Presupuestal por el valor adicionado, la modificación de la respectiva garantía y, el cumplimiento de los mismos requisitos de legalización establecidos para el contrato o convenio inicial convenido.

19. Que, conforme a lo expuesto, se considera viable la adición al Convenio Interadministrativo N° 156 de 2023, con la finalidad de reajustar precios unitarios, según el acta de justificación suscrita en atención de dar alcance integral y completo al objeto convenido, por valor de **CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS ($168.183.490) M/CTE.,** incluido IVA si a ello hubiera lugar, conforme al contenido del acta de justificación del presente adicional. Esto, en razón a que, en la ejecución de los contratos y convenios estatales está sujeta a los avatares propios del paso del tiempo. Así, durante la planeación de estos la Administración se enfrentan a la ardua tarea de estimar y determinar las prestaciones que demanda la satisfacción de la

[9] Varios doctrinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinueza define la modificación del contrato estatal así: "Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa". *Cfr.* DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.

necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer.

20. Que, conforme al principio de la voluntad dispositiva de los extremos convenientes, las normas de orden público, el interés general, los principios de la función administrativa, de la gestión contractual y gestión fiscal, las partes suscriben el presente adicional regido por las siguientes cláusulas contractuales:

PRIMERA: Modificar la cláusula segunda del Convenio Interadministrativo N° 156 de 2023, denominada ***"OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL MUNICIPIO",*** donde se adiciona al aporte del municipio el valor de **CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS ($168.183.490) M/CTE.**, respaldados con el certificado de disponibilidad presupuestal N°2023000593 del 23 de agosto de 2023. Por lo que, el contenido de la obligación N° 2, quedará de la siguiente manera:

> *Aportar la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS ($232.628.174,oo) M/CTE.**, en efectivo, respaldados con los certificados de disponibilidad presupuestal N° 2023000065 del 24 de enero de 2023 y, N°2023000593 del 23 de agosto de 2023.*

SEGUNDA: Modificar la cláusula quinta del Convenio Interadministrativo N° 156 de 2023, denominada ***"VALOR DEL CONVENIO",*** a la cual se le adiciona el valor de **CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS ($168.183.490) M/CTE.**, incluido IVA si a ello hubiera lugar, conforme al valor que determinó el comité técnico en el acta del 24 de agosto de 2023, por lo que el valor total del contrato será de **MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS ($1.153.266.519,oo) M/CTE.,** incluido IVA si a ello hubiera lugar, derivado de los siguientes aportes en efectivo:

1. **CAM:** Aportará la suma de **NOVECIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($920.638.346.oo) M/CTE.,** en efectivo, respaldados con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2023000176 del

31 de enero de 2023.

2. **MUNICIPIO DE TELLO:** Aportará la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS ($232.628.174,oo) M/CTE.**, en efectivo, respaldados con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 2023000065 del 24 de enero de 2023 y, N°2023000593 del 23 de agosto de 2023.

TERCERA: Modificar la cláusula séptima del nexo convenido denominado ***"IMPUTACIONES PRESUPUESTALES",*** donde se le adiciona el certificado de disponibilidad presupuestal N°2023000593 del 23 de agosto de 2023, por un valor de **CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS ($168.183.490) M/CTE.**, Por lo que, dicha cláusula quedará de la siguiente manera:

Las erogaciones que realiza las entidades públicas para perfeccionar el presenta acto de esfuerzos, estarán a cargo de los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal.

1. ***CAM:*** *Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2023000176 del 31 de enero de 2023, para amparar su aporte en efectivo por valor de* ***NOVECIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($920.638.346.oo) M/CTE.***

2. ***MUNICIPIO DE TELLO:*** *Certificado de disponibilidad presupuestal N° 2023000065 del 24 de enero de 2023 y, N°2023000593 del 23 de agosto de 2023, para amparar su aporte en efectivo por valor de* ***DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS ($232.628.174,oo) M/CTE.***

CUARTA: El presente adicional queda perfeccionado con la firma de las partes, en ejercicio del principio de la voluntad dispositiva de los extremos contractuales en el marco de las normas de orden público, el interés general, los principios de la función administrativa, de la gestión contractual y gestión fiscal, como la finalidad que exige el objeto convenido suscrito.

QUNTO: Las demás cláusulas del Convenio Interadministrativo N° 156 de 2023, no sufren modificaciones ni adición alguna, por lo que debe

dársele estricto cumplimiento.

Para constancia se firma el presente documento en la ciudad de Neiva (H), a los 5° días del mes de septiembre de 2023.

Por **LA CORPORACIÓN**

FIRMADO POR EL SECOP II

CAMILO AUGUSTO AGUDELO PERDOMO
Director CAM

LEONEL F OBREGON SALAZAR
Profesional Especializado – CAM

Revisó: **Ana María Manchola Pérez**
Jefe de Oficina de Contratación

Proyectó: **Roby Escamilla Gaitán**
Abogado contratista /O.C.

Por **EL MUNICIPIO**

FIRMADO POR EL SECOP II

JOSÉ MANUEL CÓRDOBA TRUJILLO
C.C. N° 83.243.103 de Tello (H)
Alcalde municipio de Tello (H)
NIT. – 8911801270

	ACTA DE REINICIACIÓN	Código:	F-CAM-061
		Versión:	2
		Fecha:	09 Abr 14

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.156 DE 2023

FECHA:	22 de agosto de 2023
CONVENIO No:	156 del 24 de febrero de 2023
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM Y EL MUNICIPIO DE TELLO PARA REALIZAR LA CONSTRUCCION DE UNIDADES SEPTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE ORIGEN DOMESTICO EN HOGARES DISPERSOS EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE TELLO DEPARTAMENTO DEL HUILA, PARA LA CONSERVACION Y DESCONTAMINACION DE FUENTES HIDRICAS.
CONVENIENTE:	MUNICIPIO DE TELLO
REPRESENTANTE LEGAL:	JOSE MANUEL CORDOBA TRUJILLO
SUPERVISOR:	LEONEL F OBREGON SALAZAR
VALOR DEL CONVENIO:	Novecientos Ochenta y Cinco Millones Ochenta y Tres Mil Treinta Pesos ($985.083.030.oo) M/Cte
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Nueve (9) meses contados a partir de la firma por las partes del Acta de Inicio.
FECHA DE SUSPENSION 1:	25 de julio de 2023

El día 22 de agosto de 2023 se reunieron en las Instalaciones de la CAM Neiva, el ingeniero **LEONEL FERNANDO OBREGON SALAZAR** supervisor designado por La CAM y el Doctor **JOSE MANUEL CORDOBA TRUJILLO** alcalde municipal de Tello, con el fin de dar cabal **REINICIACIÓN** al objeto del convenio, una vez terminado el motivo que genero la suspensión anterior.

Se advierte al contratista la obligación de dar cumplimiento al objeto convenido con la firma de la presente, so pena de incurrir en incumplimiento de sus obligaciones.

Para constancia de lo anterior se firma el día veintidós (22) de agosto de 2023, por los que en ella intervinieron:

LEONEL FERNANDO OBREGON SALAZAR
Supervisor CAM

JOSE MANUEL CORDOBA TRUJILLO
Alcalde Municipal de Tello

	MUNICIPIO DE TELLO	Código:
Municipio de Tello Nit. 891180127-0		2023000189
	REGISTRO PRESUPUESTAL	Versión:
		Página: Página 1

Nit: 891180127-0 **03/03/2023**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TELLO - HUILA
CERTIFICA:

QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 13 Y 14, DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993, HAN SIDO REGISTRADOS EN LOS LIBROS DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO DE GASTOS E INVERSIONES DE LA VIGENCIA FISCAL EN CURSO, CON CARGO AL (LOS) SIGUIENTE(S) RUBRO(S):

CUENTA / ARTICULO	NOMBRE	A NOMBRE DE	VALOR
2.3.2.02.02.005	CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION UNIDAD EJECUTORA:1-Administración central SECTOR:40-VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO PROGRAMA: 4003-Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico SUBPROGRAMA: 1400-Intersubsectorial Vivienda y Desarrollo territorial PRODUCTO: 4003044-Unidades sanitarias con saneamiento básico construidas CPC: 54253-Servicios generales de construcción de alcantarillado y plantas de tratamiento de agua PROYECTO:2022417990021-Fortalecimiento al acceso de la poblacion a los servicios de Agua Potable y Saneamiento Basico, Entre Todos Podemos en el Municipio de Tello. FUENTE:124600-SGP-AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO - CSF	CORPORACION AUTONOM	64,444,684.00

Elaboró: jaime
Modificó:

TOTAL REGISTRO PRESUPUESTAL	**64,444,684.00**

A FAVOR DE: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL ALTO MAGDALENA

REPRESENTANTE CAMILO AUGUSTO AGUDELO PERDOMO

DISPONIBILIDAD 2023000065 **DIS**

NIT: 800255580

CON DESTINO AL CUMPLIMIENTO DE:

Convenio Interadministrativo No. 156 de 2023 cuyo objeto es Aunar esfuerzos tecnicos administrativos y financieros entre la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM y el MUNICIPIO DE TELLO para realizar la construccion de unidades septicas de tratamiento de aguas residuales de origen domestico en hogares dispersos en zona rural en el municipio de tello Departamento del Huila, para la conservacion y descontaminacion de fuentes hidricas

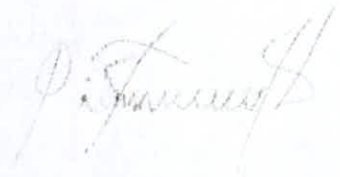
Se expide en TELLO a los 3 dias del mes de Marzo de 2023

MARLIO FERNANDO GOMEZ NARVAEZ
SECRETARIO DE HACIENDA

CARGO FINANCIERO

Elaboró: jaime

Modificó:



2.3.2.02.005	CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION UNIDAD EJECUTORA:1-Administración central SECTOR:40-VIVIENDA, CIUDAD Y	CORPORACION AUTONOM	99,889,169.00

	MUNICIPIO DE TELLO	**Código:**
		2023000611
	REGISTRO PRESUPUESTAL	**Versión:**
		Página: Página 1

Nit: 891180127-0 **05/09/2023**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TELLO - HUILA
CERTIFICA:

QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 13 Y 14, DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993, HAN SIDO REGISTRADOS EN LOS LIBROS DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO DE GASTOS E INVERSIONES DE LA VIGENCIA FISCAL EN CURSO, CON CARGO AL (LOS) SIGUIENTE(S) RUBRO(S):

CUENTA / ARTICULO	NOMBRE	A NOMBRE DE	VALOR
2.3.2.02.005	CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION UNIDAD EJECUTORA:1-Administración central SECTOR:40-VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO PROGRAMA: 4003-Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico SUBPROGRAMA: 1400-Intersubsectorial Vivienda y Desarrollo territorial PRODUCTO: 4003044-Unidades sanitarias con saneamiento básico construidas CPC: 5329-Otras obras de ingeniería civil PROYECTO:2022417990021-Fortalecimiento al acceso de la poblacion a los servicios de Agua Potable y Saneamiento Basico, Entre Todos Podemos en el Municipio de Tello. FUENTE:133702-R.B. SGP - ASIGNACION ESPECIAL - MUNICIPIOS DE LA RIBERA DEL RIO MAGDALENA	CORPORACION AUTONOM	63,109,966.00

Elaboró: JAIME
Modificó:

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 1 3 Actualización de oficio

4. Número de formulario 14802628073

(415)7707212489984(8020) 000001480262807 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 1 1 8 0 1 2 7	0	Impuestos y Aduanas de Neiva 1 3	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
MUNICIPIO DE TELLO

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Huila 4 1	Tello 7 9 9

41. Dirección principal
CL 5 4 05

42. Correo electrónico hacienda@tello-huila.gov.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
4 1 1 0 4 0	3 1 1 5 4 9 9 2 9 9	8 4 8 8 2 7 0

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación				
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades				
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 4 1 2	1 9 3 6 1 1 0 2							

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código 7	9	1	4	4	2	5	2																		

07- Retención en la fuente a título de rent
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
52 - Facturador electrónico

Obligados aduaneros										Exportadores					
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
54. Código												57. Modo			
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20			58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2021 - 12 - 22 / 09 : 14: 09

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA
985. Cargo

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 83.243.103

CORDOBA TRUJILLO

APELLIDOS

JOSE MANUEL

NOMBRES

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 02-AGO-1976

TELLO
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78 ESTATURA

AB+ G.S. RH

M SEXO

11-ENE-1995 TELLO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-1908200 00257682-M-0083243103-20100928 0024150190A 1 33598948

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **83.243.103**

CORDOBA TRUJILLO

APELLIDOS

JOSE MANUEL

NOMBRES

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-AGO-1976**

TELLO
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78	**AB+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

11-ENE-1995 TELLO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1908200-00257682-M-0083243103-20100928 0024150190A 1 33598948

CERTIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

Con el fin de acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002 en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007,

CERTIFICO:

Que el MUNICIPIO DE TELLO, identificado con NIT 891.180.127-0 durante los últimos seis (6) meses ha cumplido en forma oportuna y completa con los pagos y demás obligaciones legales que le corresponden respecto del Sistema de Seguridad Social en cuanto a Salud, Pensiones y Riesgos Laborales y con los aportes parafiscales de las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

Se expide en Tello Huila, a los veinte (20) días del mes de septiembre de 2023.

MARLIO FERNANDO GOMEZ NARVAEZ
Secretario de Hacienda

Proyectó: Marlio Fernando Gòmez Narvàez Cargo: Secretario de Hacienda	Revisó: Marlio Fernando Gómez Narvàez Cargo: Secretario de Hacienda	Aprobó: José Manuel Cordoba Trujillo Cargo: Alcalde Municipal

